

LOS/PCN/WP.5
31 marzo 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional
del Derecho del Mar

GRUPO DE ESTADOS DE EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS ESTADOS:
DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE
LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR (LOS/PCN/WP.1)

83-07685 1057r

E 83 126

/...

INTRODUCCION

En el presente documento figuran los cambios propuestos por el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados al proyecto de reglamento contenido en el documento LOS/PCN/WP.1. Los textos nuevos están subrayados y las supresiones están indicadas con guiones. Para facilitar la referencia, cuando se han suprimido artículos, se mantiene la numeración original de los siguientes.

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1 1/

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella ___.

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

1. Los representantes de los Estados y las demás entidades mencionadas en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que, por haber firmado el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tengan derecho a participar en la Comisión Preparatoria en calidad de observadores podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

2. Los representantes de los demás signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que, en razón de la firma, tengan derecho a participar en la Comisión Preparatoria en calidad de observadores podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

Artículo 3

Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación. La participación de cada observador se limitará a las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.

1/ Se señaló que tal vez fuese necesario aclarar la cuestión de la participación de las entidades mencionadas en el párrafo 1 del artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que hubiesen firmado la Convención o se hubiesen adherido a ella. Se sugirió que una forma de lograrlo podría consistir en incluir una disposición al respecto al final del reglamento.

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Los miembros de la Comisión Preparatoria y los observadores conforme al párrafo 1 del artículo 2 estarán representados por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. Los observadores conforme al párrafo 2 del artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

3. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes acreditados y los nombres de los miembros de las delegaciones deberán ser comunicados a la Secretaría por lo menos, de ser posible, una semana antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de los representantes designados, los representantes suplentes y los consejeros de los observadores conforme al párrafo 2 del artículo 2.

3. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para la duración de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

4. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación.

Artículo 6

Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al principio del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por /nueve/ 2/ miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria.

2/ El Grupo preferiría un número más reducido, cinco por ejemplo.

Artículo 7 3/

Participación provisional

Hasta que la Comisión Preparatoria adopte una decisión respecto de sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en ella ___.

III. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 9

Períodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria y sus órganos subsidiarios celebrarán períodos de sesiones:

- a) Cuando la Comisión lo decida;
- b) Cuando lo solicite la mayoría de los miembros de la Comisión 4/.

Artículo 10 5/

Lugar de reunión

La Comisión Preparatoria se reunirá en la sede de la Autoridad, siempre que se disponga de servicios e instalaciones para ello 1/, a menos que se decida otra cosa2/.

IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS 5/

Artículo 11

Elecciones

La Comisión Preparatoria elegirá un Presidente y ... Vicepresidentes entre los representantes de los miembros. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, la Comisión podrá elegir asimismo entre los representantes de los miembros los demás miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño

3/ Reemplaza a los artículos 7 y 8. No se ha cambiado la numeración de los artículos siguientes.

4/ Hay que examinar más a fondo la posibilidad de que haya que convocar períodos de sesiones en forma urgente.

5/ Siguen examinándose las cuestiones del lugar de reunión, la Mesa y sus miembros.

de sus funciones. En la elección de la Mesa de la Comisión Preparatoria se tendrán debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales, a fin de que la Mesa sea representativa.

Artículo 12

Duración del mandato

1. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus cargos durante ...

La duración del mandato de los demás miembros de la Mesa de la Comisión Preparatoria será determinada por la Comisión Preparatoria en el momento de su elección.

(2. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos, pero habrá que tener presente la conveniencia de la rotación.)

V. MESA 5/

Artículo 13

Composición de la Mesa

Artículo 14

Funciones de la Mesa

Artículo 15

Coordinación

VI. DIRECCION DE LOS TRABAJOS

Artículo 16

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros y de los observadores a que se hace referencia en el artículo 2 que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones 6/.

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarios de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces en que un representante pueda intervenir acerca de una cuestión, que se aplace o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

2. Cuando el Presidente se ausente una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiera ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente [para el resto del mandato de su predecesor] 7/.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se está examinando.

6/ Esta disposición está subordinada a la aceptación de otra norma que establezcan un quórum relacionado con el número de miembros de la Comisión Preparatoria para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo, incluida la adopción de decisiones por consenso.

7/ El texto que figura entre corchetes sería necesario si se optara por un mandato de duración determinado.

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciera aconsejable.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Artículo 22

Cuestiones de orden

1. En el curso del examen de cualquier asunto, los representantes podrán plantear cuestiones de orden, que serán dirimidas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada.

2. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantea una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se está examinado.

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 24

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se está examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca la moción de cierre dos oradores que se opongán a ella y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Pa la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión q se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se está examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se está examinando.

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

Artículo 28

Propuestas y enmiendas

Las propuestas y enmiendas serán normalmente presentadas por escrito a la Secretaría, la cual distribuirá su texto a las delegaciones. Ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en sesión de la Comisión Preparatoria si no se hubiera distribuido su texto a las delegaciones, en todos los idiomas de la Comisión, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se examinen enmiendas o mociones de procedimiento aunque su texto no haya sido distribuido o haya sido distribuido el mismo día.

Artículo 29

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 30

Nuevo examen de propuestas

1. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Comisión Preparatoria lo decida §/. Solamente podrán hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

2. La Comisión Preparatoria podrá decidir que la aplicación del presente artículo quedará limitada al nuevo examen de propuestas en el mismo período de sesiones.

Artículo 31

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, la Comisión Preparatoria deberá recibir y examinar un informe de la Secretaría sobre tales consecuencias.

§/ Habría que considerar la cuestión de establecer la mayoría necesaria para el nuevo examen.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 32

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 33

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entienden los representantes de miembros que están presentes y votan a favor o en contra; los representantes que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Artículo 34 9/

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de fondo

Artículo 36

Aprobación del informe final

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. De no haber un sistema mecánico, en la Comisión Preparatoria se votará levantando la mano o poniéndose de pie, si bien cualquier representante de un miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participan en ese período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre determine el Presidente mediante sorteo.

2. Cuando la Comisión Preparatoria efectúa votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquiera de los representantes de un miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Comisión Preparatoria prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros a menos que se pida lo contrario.

9/ Las normas relativas a la adopción de decisiones requieren mayor examen

Artículo 38

Reglas que deberán observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo que lo haga el representante de un miembro para plantear una cuestión de orden respecto de la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 39

Explicación de voto

Los representantes de miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de su voto. El representante que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de propuestas y enmiendas

Cualquier representante de un miembro podrá pedir que partes de una propuesta o enmienda sean sometidas a votación separada. Si un representante se opusiere a la moción de división, ésta será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda fueren rechazadas, se considerará rechazada la propuesta o enmienda.

Artículo 41

Orden de votación de enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, luego, la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Cuando se apruebe una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de la propuesta.

Artículo 42

Orden de votación de propuestas

Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa. Después de someter a votación una propuesta, la Comisión podrá decidir si se ha de someter a votación la siguiente.

Artículo 43

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos y la Comisión Preparatoria decida, sin que haya objeciones, no proceder a votación.

2. Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, cada delegación con derecho a voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de proveer y quedarán elegidos los candidatos, en número no superior al de esos cargos, que obtengan en la primera votación mayor número de votos, siempre que obtengan la mayoría de los votos emitidos.

VIII. COMISIONES Y OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS 10/

Artículo 44 11/

Subcomisiones

1. La Comisión Preparatoria tendrá las siguientes subcomisiones:
 - a) Subcomisión encargada de examinar los problemas de los Estados productores terrestres (Primera Subcomisión);
 - b) Subcomisión para la Empresa (Segunda Subcomisión);
 - c) Subcomisión encargada de preparar las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la minería de los fondos marinos (Tercera Subcomisión);

10/ Combinación de los capítulos VIII y IX del proyecto de reglamento.

11/ El mandato y los procedimientos de presentación de informes de las Comisiones estarán consignados en una decisión de la Comisión Preparatoria. En consecuencia, se suprimen los artículos 44, 45 y 47.

d) Subcomisión encargada de preparar las normas, reglamentos y procedimientos relativos al Consejo, la Asamblea y la Secretaría y a la estructura financiera y administrativa de la Autoridad (Cuarta Subcomisión) 12/;

e) Subcomisión para el Tribunal (Quinta Subcomisión).

2. La participación en las subcomisiones estará abierta a todos los miembros de la Comisión Preparatoria y a los observadores a que se hace referencia en el artículo 2.

Artículo 45 13/

Establecimiento de otros órganos subsidiarios

La Comisión Preparatoria podrá establecer los demás órganos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Asimismo, determinará la competencia y la composición de esos órganos.

Artículo 46 14/

/Miembros de las mesas/ 15/ y dirección de los trabajos de los órganos subsidiarios y votaciones en ellos

Las normas relativas a /los miembros de la Mesa/ y la dirección de los trabajos de la Comisión Preparatoria y a las votaciones en ella (/artículos 11 y 12 y/ artículos 16 a 43) serán aplicables, mutatis mutandis, a los órganos subsidiarios, con las siguientes excepciones:

- a) ... (quórum) ...;
- b) ... (procedimientos de votación) ...

12/ El Grupo propone las subcomisiones indicadas en este artículo sin perjuicio de un examen ulterior de la cuestión.

13/ Antes artículo 48.

14/ Reemplaza a los artículos 46 y 49.

15/ Sigue examinándose la cuestión del establecimiento de normas separadas respecto de los miembros de las mesas de los órganos subsidiarios.

Artículo 47 16/

Declaraciones en órganos de participación limitada

Cualquiera de los participantes en la Comisión Preparatoria conforme a los artículos 1 y 2 que no sea miembro de un órgano subsidiario de participación limitada y haya formulado una propuesta tendrá derecho a exponer sus opiniones ante el cuando proceda al examen de la propuesta, a condición de que ninguno de los patrocinadores de ella sea miembro del órgano de que se trate.

X. SECRETARÍA

Artículo 51

Organización de la Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión Preparatoria y sus órganos subsidiarios los servicios de secretaría que sean necesarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General adoptará procedimientos en relación con los datos confidenciales a que se hace referencia en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El Representante Especial del Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus órganos subsidiarios.

Artículo 52

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

- a) Comunicar a los participantes en la Comisión Preparatoria la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;
- b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;
- c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;

16/ Antes artículo 50. No se ha cambiado la numeración de los artículos siguientes.

- d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus órganos subsidiarios cuando la Comisión así lo decida;
- f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria;
- g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;
- h) Preparar y publicar una gaceta de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria;
- i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria encomiende en relación con sus actuaciones.

Artículo 53

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 54

Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

Artículo 55

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

Artículo 56

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en una sesión o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 57

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión 17/.

17/ Se suprime el artículo 58, relativo a la presentación de exposiciones escritas por los observadores habida cuenta de que las modalidades de la participación de éstos se han de determinar de conformidad con el artículo 3. Asimismo, se suprimen los artículos 59 a 61 a reserva de que se incluya una norma por la cual el reglamento sólo pueda ser enmendado por la mayoría prevista para su aprobación.